

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO; OFICIA A CONSEJO DE MONUMENTOS
NACIONALES; Y RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL F-016-2018

Santiago, 27 JUL 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Orden de Subrogación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de junio de 2017, el Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”) por medio del Ordinario N° 2406, remitió a esta SMA análisis de los informes de monitoreo que le fueran encargados, dando cuenta de 530 hallazgos arqueológicos encontrados en el terreno del desarrollo del proyecto inmobiliario “Fundo Los Álamos”, por parte de Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, en la comuna de Colina, de la Región Metropolitana de Santiago. Este documento además realiza un análisis de la información arqueológica que presentan los informes revisados, concluyéndose que todos los hallazgos identificados fueron tratados como “aislados”, en efecto, indica lo siguiente:

*“No exist[te] análisis alguno de la relación entre las profundidades, distancia y asignación crono-cultural (preliminar al menos) entre los mismos. De esta manera, la recolección indiscriminada de material arqueológico ha conllevado a la descontextualización de la ocupación pre hispana e histórica del yacimiento, ofreciendo actualmente un panorama desordenado y **altamente** disturbado”;*



2. Concluye, así, que los denominados en los informes como “hallazgos aislados” confirman y se condicen con el contexto bibliográfico de Chile Central en materia de patrimonio cultural, particularmente en la cuenca del Maipo-Mapocho, y, en consecuencia:

“Lo que ha sido develado en el marco de la actividad de monitoreo es, sin lugar a dudas, la presencia de un sitio arqueológico (protegido por Ley 17.288 como Monumento Arqueológico), de carácter multicomponente, habitación y de fúnebre, alterado por actividades agrícolas y subactuales (como ocurre con la gran mayoría de los sitios registrados en la cuenca de Santiago), pero que por este motivo no es menos importante para el conocimiento de la prehistoria de la región”;

3. Luego, el 22 de junio de 2017, por medio del Ordinario N° 2802, el CMN remite a la SMA antecedentes arqueológicos del área circundante al proyecto Fundo Los Álamos, donde se da cuenta de una *“fuerte ocupación durante el período Alfarero, desde el Temprano hasta el Período Tardío, representada tanto por sitios habitacionales como por contextos funerarios”*, por lo que el área se presenta como de gran relevancia para el estudio de la prehistoria en la cuenca de Santiago. Particularmente respecto al proyecto Fundo Los Álamos, señala lo siguiente:

“[C]ada una de las ocupaciones que se releven del sector donde se emplaza el proyecto presenta gran importancia para la reconstrucción de la prehistoria local, ya que las ocupaciones de Chile Central destacan por la heterogeneidad de los grupos culturales que habitaron el territorio, las cuales tienen variaciones espaciales, sociales y culturales (...)Es por ello que el tipo de registro que se espera encontrar en el área circundante y que se reafirma por los numerosos sitios arqueológicos y en particular con los múltiples hallazgos dentro del proyecto Fundo Los Álamos, da cuenta de una ocupación extensiva en el área, probablemente asociada a ocupaciones diversas y, muchas veces efímeras, que dan cuenta de una movilidad mayor para los grupos del Período Alfarero Temprano (Bato y Lollole); a pequeños caseríos de grupos Aconcagua del Período Intermedio Tardío, y Tardío; y ha [SIC] ocupaciones relacionadas a grupos vinculados con el Estado Incaico, los cuales ingresan a esta zona formando parte de un sistema mayor y de carácter más complejo, representada por una red de centros administrativos del cual las poblaciones Aconcagua se vieron influenciadas”;



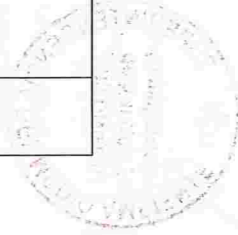
4. Finalmente, el Ordinario N° 2802, remite un archivo Excel adjunto que da cuenta de 634 hallazgos detectados en la Unidad Fiscalizable de Fundo Los Álamos;

5. En virtud de lo anterior, con fecha 16 de mayo de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-016-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F/016-2018, en contra de Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, por incumplimientos a su Resolución de Calificación Ambiental N° 436/2011, que aprueba el proyecto “Fundo Los Álamos”, consistente en la construcción de un proyecto inmobiliario por etapas en la comuna de Colina. Los cargos levantados son los que se presentan en la siguiente tabla, los que se clasificaron como graves en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	<p>No informar oportunamente los hallazgos arqueológicos identificados en el período 2013 a 2018, de la tabla N° 5, lo que impidió que el CMN determinara los procedimientos a seguir.</p>	<p>RCA N° 436/2011</p> <p>5.7. Respecto del impacto ocasionado sobre la Patrimonio Cultural [SIC], el titular se obliga a implementar las siguientes acciones:</p> <p>5.7.1. Realizar monitoreo arqueológico—por un arqueólogo— durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren la remoción de la superficie. Justificado por el hallazgo de restos arqueológicos prehispánicos en el predio y según la solicitud efectuada en el ORD N° 6001/10 del Consejo de Monumentos Nacionales. A partir de esta actividad se deberá remitir al Consejo de Monumentos Nacionales el informe mensual de monitoreo efectuado por el arqueólogo el que deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha. b. Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación. c. Plan mensual de trabajo de la constructora, donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el arqueólogo. d. Planos y fotos de alta resolución de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances (...) <p>5.7.3 El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades de monitoreo realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información correspondiente de los mismos, además del trabajo de salvataje o rescate arqueológico que se hubiera ejecutado, si corresponde. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por especialistas en cada tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales culturales, arqueofaunísticos y bioantropológicos que se encuentren motivo de esta actividad.</p> <p>5.7.4 En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico deberá proceder según lo establecido en los Artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y los artículos N° 20 y 23 del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.</p>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas																																																																			
		<p>informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales, para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.</p>																																																																			
<p>2</p> <p>No realizar monitoreo arqueológico en las siguientes superficies declaradas como parte de la RCA N° 436/2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapas 1.4 y 3.3. • Etapas 1.2, 5.2 y 6.1, y mitad de Etapa 5.1. • Etapa 2.1, sector equipamiento comercial. 	<p>RCA N° 436/2011</p> <p>3. Que, según lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental, en sus anexos y Adendas N° 1 y N° 2, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, el proyecto "Fundo Los Álamos", consiste en la edificación de un total de 3.125 viviendas, contemplando su construcción en 7 etapas, durante aproximadamente 10 años. El proyecto contempla la implementación de áreas para vivienda, equipamientos, vialidad estructurante y zonas de servicios.</p> <p>Declaración de Impacto Ambiental. Ítem 3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL PROYECTO: 3.1.1. USO HABITACIONAL</p> <p>El proyecto inmobiliario Los Álamos proyecta la urbanización y construcción simultánea de un total de 3.125 viviendas, de un estándar para ingresos medios, altos y un grupo menor de viviendas de alta densidad (viviendas sociales). En la siguiente tabla se entrega el detalle del total de viviendas que contempla el proyecto:</p> <table border="1" data-bbox="1196 402 1827 803"> <thead> <tr> <th colspan="3">TABLA DE RESUMEN DE EQUIPAMIENTO PROYECTO</th> </tr> <tr> <th>ETAPA</th> <th>VIVIENDAS</th> <th>TOTAL ACUMULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">1</td> <td>1.1</td> <td>209</td> </tr> <tr> <td>1.2</td> <td>154</td> </tr> <tr> <td>1.3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>363</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">2</td> <td>2.1</td> <td>308</td> </tr> <tr> <td>2.2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>308</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3">3</td> <td>3.1</td> <td>288</td> </tr> <tr> <td>3.2</td> <td>279</td> </tr> <tr> <td>3.3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>567</td> <td>1238</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">4</td> <td>4.1</td> <td>334</td> </tr> <tr> <td>4.2</td> <td>416</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>750</td> <td>1988</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>5.1</td> <td>385</td> </tr> <tr> <td>5.2</td> <td>307</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>702</td> <td>2690</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>6.1</td> <td>138</td> </tr> <tr> <td>6.2</td> <td>118</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>256</td> <td>2946</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>7.1</td> <td>179</td> <td>3125</td> </tr> </tbody> </table>	TABLA DE RESUMEN DE EQUIPAMIENTO PROYECTO			ETAPA	VIVIENDAS	TOTAL ACUMULADO	1	1.1	209	1.2	154	1.3		TOTAL	363	2	2.1	308	2.2		2.3		2.4		2.5		TOTAL	308		3	3.1	288	3.2	279	3.3		TOTAL	567	1238	4	4.1	334	4.2	416	TOTAL	750	1988	5	5.1	385	5.2	307	TOTAL	702	2690	6	6.1	138	6.2	118	TOTAL	256	2946	7	7.1	179	3125	<p>5.7. Respecto del impacto ocasionado sobre el Patrimonio Cultural [SIC], el titular se obliga a implementar las siguientes acciones:</p> <p>5.7.1. Realizar monitoreo arqueológico—por un arqueólogo— durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren la remoción de la superficie. Justificado por el hallazgo de restos arqueológicos prehispánicos en el predio y según la solicitud efectuada en el ORD N° 6001/10 del Consejo de Monumentos Nacionales. A partir de esta actividad se deberá remitir al Consejo de</p>
TABLA DE RESUMEN DE EQUIPAMIENTO PROYECTO																																																																					
ETAPA	VIVIENDAS	TOTAL ACUMULADO																																																																			
1	1.1	209																																																																			
	1.2	154																																																																			
	1.3																																																																				
	TOTAL	363																																																																			
2	2.1	308																																																																			
	2.2																																																																				
	2.3																																																																				
	2.4																																																																				
	2.5																																																																				
TOTAL	308																																																																				
3	3.1	288																																																																			
	3.2	279																																																																			
	3.3																																																																				
TOTAL	567	1238																																																																			
4	4.1	334																																																																			
	4.2	416																																																																			
	TOTAL	750	1988																																																																		
5	5.1	385																																																																			
	5.2	307																																																																			
TOTAL	702	2690																																																																			
6	6.1	138																																																																			
	6.2	118																																																																			
TOTAL	256	2946																																																																			
7	7.1	179	3125																																																																		



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p>Monumentos Nacionales el informe mensual de monitoreo efectuado por el arqueólogo el que deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.b. Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.c. Plan mensual de trabajo de la constructora, donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el arqueólogo.d. Planos y fotos de alta resolución de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.

6. Que, con fecha 30 de mayo de 2018, a solicitud de la empresa, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

7. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, los representantes de Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, designaron como apoderados, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 19.880, a Gonzalo Cubillos Prieto, Carlos Sepulveda Fierro, Javier Herrera Valverde y a Leslye Herr Martínez, para representar a la empresa en presentaciones, gestiones jurídicas y/o administrativas en el presente procedimiento sancionatorio;

8. Posteriormente, con fecha 8 de junio de 2018, se efectuó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, también a solicitud de la empresa;

9. Asimismo, el 8 de junio de 2018, los representantes de Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, presentaron un escrito en el cual designan nuevos apoderados para efectos del presente procedimiento sancionatorio, otorgando poder a Edesio Carrasco Quiroga, Alejandra Estay Troncoso, Nicole Porcile Yanine y Manuel Tejos Lemus, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880;

10. Luego, con fecha 15 de junio de 2018, encontrándose dentro de plazo, Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada presentó un Programa de Cumplimiento respecto de los cargos formulados y sus efectos;

11. Asimismo, el 15 de junio de 2018, la empresa inmobiliaria presentó un escrito mediante el cual, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 19.880, revoca poder a Gonzalo Cubillos Prieto, Carlos Sepulveda Fierro, Javier Herrera Valverde y a Leslye Herr Martínez;

12. Por medio del Memorándum N° 35987, de 28 de junio de 2018, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo;

13. Que, considerando los antecedentes informados por el CMN, los que se tuvieron a la vista y fueron determinantes para el inicio del presente procedimiento sancionatorio, se estima necesario contar con la opinión de ese servicio especializado en relación a si es posible reconstituir en contexto el sector del proyecto que no fue monitoreado y las partes que aún quedan por construir, por medio de un “un plan de caracterización arqueológica mediante pozos de sondeo para obras de intervención del subsuelo”, comprendiendo los siguientes aspectos: “(i) Análisis estadístico con una distribución válida dentro de las obras del proyecto con intervención del subsuelo; (ii) Análisis estratigráfico de detalle de cada una de las unidades; (iii) Recolección del 100% de los materiales; (iv) Análisis de los materiales; (v) Análisis de distribución de los hallazgos; (vi) Cronología;

14. Lo anterior constituye parte de la propuesta presentada como Programa de Cumplimiento por parte de la empresa, y se asocia a dos zonas. Primeramente, se asocia al cargo N° 2 en cuanto se pretende caracterizar espacios puntuales libres de construcciones en etapas que ya no fueron monitoreadas (Imágenes N° 1, 2 y 3,) y en segundo lugar, se refiere a las etapas futuras de construcción del proyecto (Imagen N° 4);

15. En relación a las etapas no monitoreadas, la caracterización abarcaría lo siguiente, con un enfoque “enmarcado principalmente a eventuales hallazgos de cronología prehispánica”:

Imagen N° 1: Propuesta de sondeos en sectores no monitoreados.



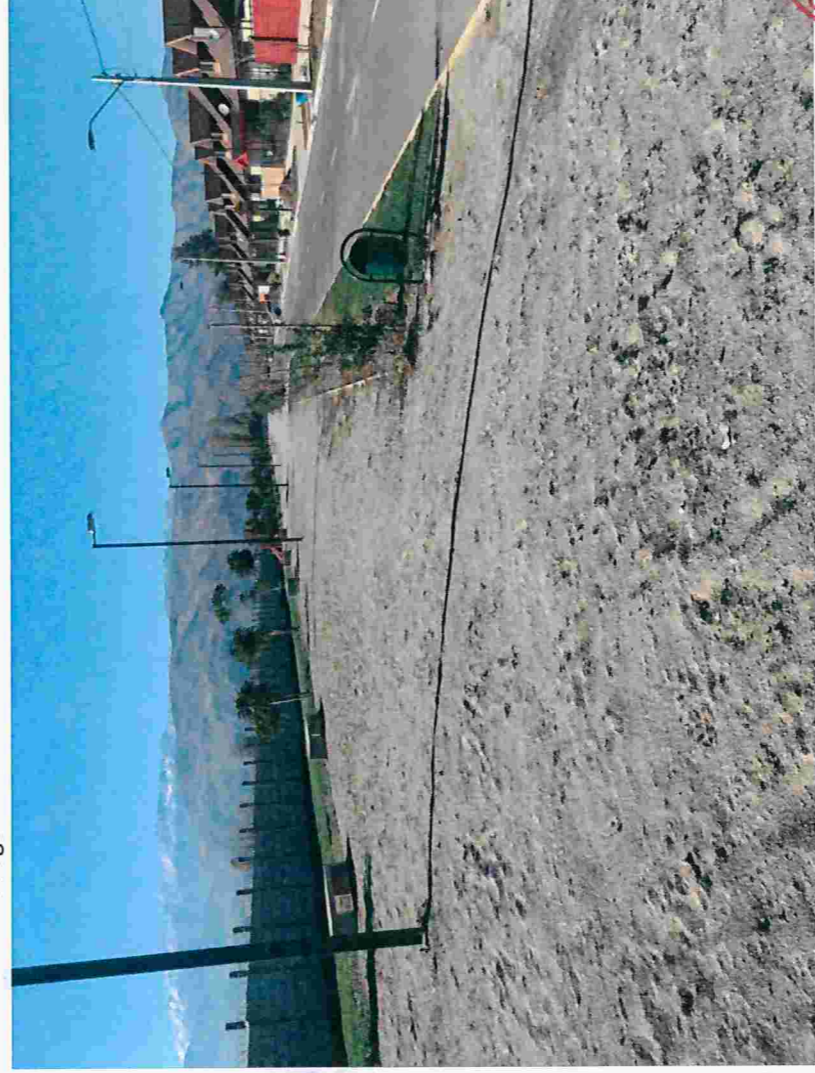
Fuente: Informe Preliminar de caracterización arqueológica presentado por Inmobiliaria Los Álamos de Colina en propuesta de PDC.

Imagen N° 2: Vista de área a sondear en sectores no monitoreados.



Fuente: Informe Preliminar de caracterización arqueológica presentado por Inmobiliaria Los Álamos de Colina en propuesta de PDC.

Imagen N° 3: Vista de área a sondear en sectores no monitoreados.

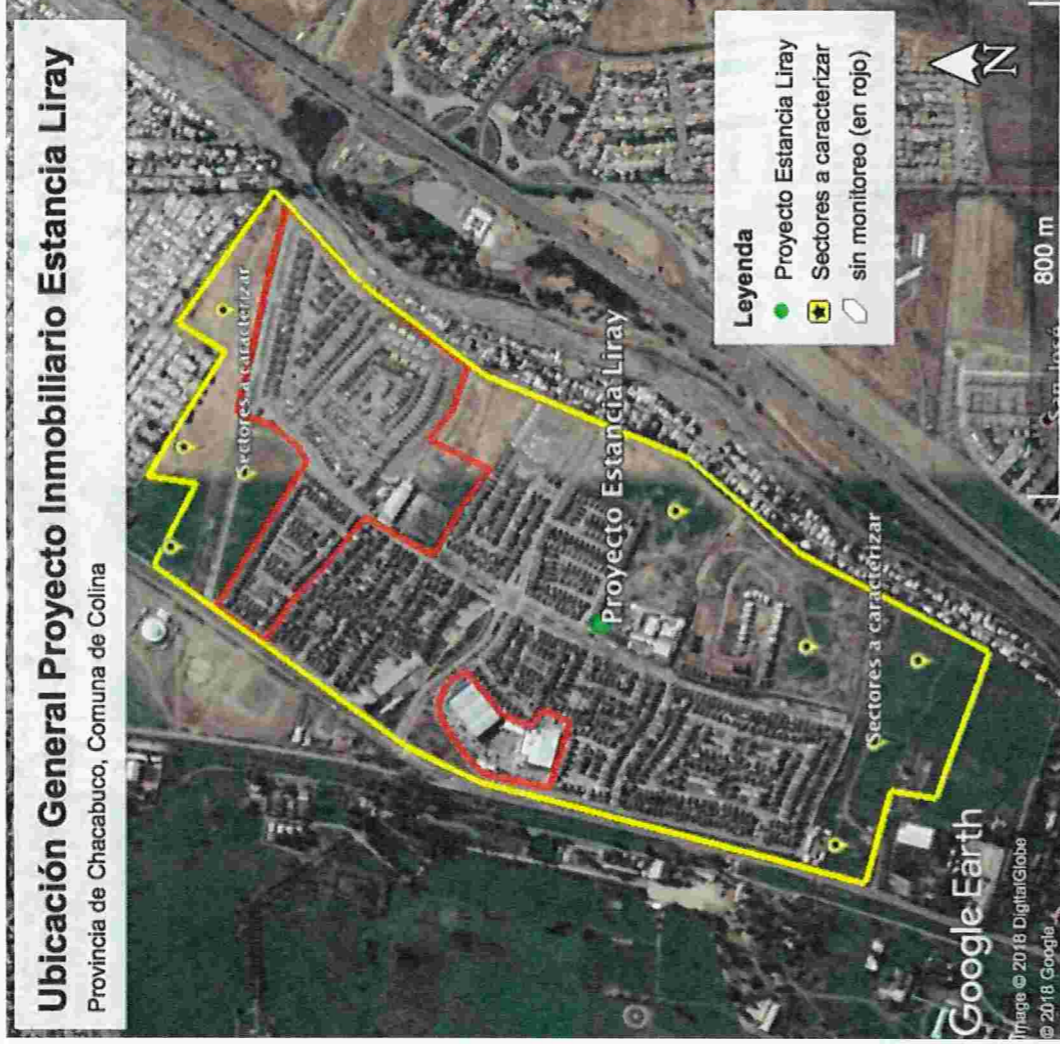


Fuente: Informe Preliminar de caracterización arqueológica presentado por Inmobiliaria Los Álamos de Colina en propuesta de PDC.



16. En cuanto a las etapas futuras de construcción, la caracterización se pretende de la siguiente forma:

Imagen N° 4: Propuesta de sondeos en sectores de construcción futura.



Fuente: Informe Preliminar de caracterización arqueológica presentado por Inmobiliaria Los Álamos de Colina en propuesta de PDC.

17. En cuanto a la metodología de la caracterización, se señala que *“se dispondrán unidades de excavación de 50x50 cm. y/o de 100x100 cm”*, lo que estaría sujeto a modificación *“en función de la profundidad de los eventuales hallazgos o de la naturaleza de los mismos”*. Luego, *“[e]n relación al tipo de excavación (pozos de sondeo), cada una de las intervenciones estratégicas será rebajada respetando las capas naturales, las que serán subdivididas en niveles artificiales de 10 cm. si fuese necesario. Los sedimentos recuperados de la excavación serán harneados con una malla de 3 mm. De recuperarse material arqueológico en las intervenciones, este será debidamente embalado y etiquetado según su proveniencia (proyecto, sitio, unidad, nivel, fecha), para luego en laboratorio ser sometidos a procesos de lavado y limpieza según la naturaleza de cada uno de ellos quedando disponibles para el trabajo de los especialistas y su posterior entrega a un museo de la región metropolitana”*. Finalmente, en cuanto a los resultados, se señala en la propuesta **que** *“toda la información recuperada será evaluada y presentada en un único informe donde se describirán los trabajos realizados, se presentarán y discutirán los resultados y principales conclusiones obtenidas, así como las eventuales medidas de manejo o compensación”*;



18. En razón de lo anterior, es que se consulta la opinión técnica experta del Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de si con las caracterizaciones y sondeos propuestos tanto para las etapas que ya no fueron monitoreadas conforme la RCA del proyecto Fundo Los Álamos (asociado al cargo N° 2 de la Formulación de Cargos), así como de los sectores que quedan por construir, es posible contextualizar de manera integral el sitio donde se emplaza el proyecto, obteniéndose información de las diferentes ocupaciones y de la dinámica de formación y distribución, haciéndose cargo de las inquietudes ya planteadas por dicho servicio en sus distintos ordinarios, referenciados en los considerandos 1 a 4 de la presente Resolución.

RESUELVO:

I. TIENE POR PRESENTANDO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, acompañado a esta Superintendencia con fecha 15 de junio de 2018 por Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada.

II. TIENE PRESENTE REVOCACION DE PODER a Gonzalo Cubillos Prieto, Carlos Sepulveda Fierro, Javier Herrera Valverde y a Leslye Herr Martínez.

III. TIENE PRESENTE DESIGNACION DE APODERADOS a Edesio Carrasco Quiroga, Alejandra Estay Troncoso, Nicole Porcile Yanine y Manuel Tejos Lemus.

IV. OFICIAR AL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES para que se pronuncie, en el marco de sus competencias conforme a lo indicado en los considerando 13 a 18. **Sirva la copia fiel de la presente Resolución como suficiente y atento oficio conductor para la solicitud de pronunciamiento.**

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante de Inmobiliaria Los Álamos de Colina, Esteban Castro Anich, domiciliado en Avenida Santa María N° 6350, oficina N° 401, Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.



CAG

Carta Certificada:

- Ana Paz Cárdenas, Secretaria del Consejo de Monumentos Nacionales, Av. Vicuña Mackenna 84, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.
- Esteban Castro Anich, Avenida Santa María N° 401, Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.





El presente documento tiene por objeto...

ANEXO 1

1. OBJETIVO: El presente documento tiene por objeto...

INUTILIZADO

2. ALCANCE: El presente documento tiene por objeto...

3. REFERENCIAS: El presente documento tiene por objeto...

4. DISPOSICIONES GENERALES: El presente documento tiene por objeto...



5. DISPOSICIONES FINALES: El presente documento tiene por objeto...

